

Constancia secretarial:

La parte demandante aportó constancia de notificación electrónica a la demandada del día 08 de septiembre de 2023 (archivos 012, 015 y 016).

El término de 2 días del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 transcurrió los días 11 y 12 de septiembre de 2023.

El término de 10 días de traslado al demandado corrió los días 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2023.

El término de 5 días para la reforma de la demanda corrió los días 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023.

El día 21 de septiembre de 2023 se recibió escrito de contestación de demanda (archivos 013 y 014)

A Despacho, 21 de febrero de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2022-00252-00
Demandante: Leidy Juliana Duque Urrea
Demandado: Amparar Seguridad Limitada
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda

Al realizar el control de formalidad a la contestación de la demanda remitida por **Amparar Seguridad Limitada** (archivos 013 y 014), encuentra el Juzgado que no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, por los siguientes motivos:

- Se pasó por alto manifestar las razones por las cuales señala que no le constan los hechos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 del escrito gestor.
- No se pronunció frente al hecho 1° de la demanda.
- Respecto a la respuesta de los hechos 13, 14, 20, 21, 28, 29 y 30 no se indicó, de manera clara, si se admiten, los niega o no le constan.
- No se brindaron los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa.
- Se omitió remitir copia del escrito de contestación de la demanda a los correos electrónicos de las demás partes del proceso.

En consecuencia, se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que la demandada subsane los yerros señalados, so pena de tener por no contestada la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería conforme al poder allegado por la citada entidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la contestación a la demanda efectuada por **Amparar Seguridad Limitada** por lo expuesto en este auto.

Segundo. En consecuencia, se **concede** a la demandada **Amparar Seguridad Limitada**, un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias aquí anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Tercero. Reconocer personería adjetiva a **Ruth Marina Palencia Galvis**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.821.223 y tarjeta profesional número 59.680 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **Amparar Seguridad Limitada**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02418c18672cf79a7c88994962b807829f2e0447dbd6e442fad614becdb3c86**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>